

MUNICIPALIDAD DE LAUTARO
Sección de Rentas y Patentes

DECRETO N° 03838
LAUTARO, 30 de Octubre de 2009

ORDENANZA PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Considerando:

1. La necesidad de regular el funcionamiento del Comercio Ambulante de la comuna de Lautaro.
2. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. El acuerdo del Concejo Municipal en sesión extraordinaria, de fecha 26 de Octubre de 2005, que aprueba la presente ordenanza y que consta en Acta N° 37.
4. El acuerdo del Concejo Municipal que en sesión extraordinaria, de fecha 27 de Octubre de 2009, que aprueba las modificaciones a la presente ordenanza y que consta en Acta N° 36.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, de 1988. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO

1. APRUEBASE las modificaciones a la presente Ordenanza y fíjese el texto refundido que a continuación se detalla, **Ordenanza para la reglamentación del Comercio Ambulante en la vía pública**, sobre funcionamiento de Ferias Libres en la Comuna de Lautaro cuya vigencia será desde el 01 de Enero de 2010:

TITULO PRIMERO

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y DERECHOS MUNICIPALES

- ARTICULO N° 1.-** Por comercio en la vía pública debe entenderse toda actividad comercial o remunerativa que se ejerza en las calles, plazas, pasajes y demás sitios similares.
- ARTICULO N° 2.-** Por comerciantes ambulantes debe entenderse, todas aquellas personas que ejercen el comercio en la vía pública premunidos de un permiso municipal especial, otorgado por la Municipalidad de Lautaro para que desarrollen actividad comercial en los distintos lugares de la comuna de Lautaro, donde no existan prohibiciones.
- ARTICULO N° 3.-** Los comerciantes estacionados deben entenderse por todas aquellas personas que ejercen el comercio en la vía pública premunidos de un permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público o lugares particulares entregados al uso público y de la patente correspondiente otorgada por la Municipalidad de Lautaro.
- ARTICULO N° 4.-** Los comerciantes estacionados o ambulantes deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás reglamentaciones municipales, como asimismo, con las normas del código sanitario y su reglamentación.
- ARTICULO N° 5.-** Se entenderá por comercio ambulante, aquel ejercido en vehículos a tracción humana, toda actividad comercial desarrollada en carros, carretones, triciclos u otro similar.
- Asimismo se entenderá por comercio ambulante, el que se desarrolle en vehículos de tracción animal o mecánica, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones existentes en la Ley de Tránsito.
- ARTICULO N° 6.-** Se entiende por comercio típico o artesanal toda actividad comercial que se efectúe en forma permanente y cuyo giro comprenda toda expresión artística que tenga directa relación con la cultura y expresión artística regional: y artesanal en sus variadas formas como cerámica, escultura, pintura, talabartería, orfebrería, textiles y otros de similares características.

ARTICULO N° 7.- Prohibase el comercio ambulante en la ciudad de Lautaro, en la zona comprendida entre las calles y vías que a continuación se mencionan:

1. Avenida O'higgins y todas las calles transversales a la Avenida O'higgins en el perímetro expresamente prohibido.
2. En el perímetro comprendido entre las calles Pedro de Valdivia por el norte, J.M. Carrera por el sur, M.A. Matta por el oriente y E. Mac-Iver por el poniente, se prohíbe totalmente el comercio ambulante y estacionado, se excluyen aquellos que tiene giro de diarios y revistas, y los que se ubican en la acera poniente de calle Matta entre Manuel Montt y la calle Pedro de Valdivia., además los que se ubiquen en la acera oriente de calle Matta entre Bilbao y Manuel Montt.

Excepción, sólo se podrá otorgar autorización para ejercer el comercio ambulante en la zona de prohibición para fechas especiales como: Fiestas Patrias, Navidad, aniversario de la Comuna de Lautaro y otras que estime conveniente el Municipio, cuando se autoricen por Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección de Obras, Departamento de Transito y la Oficina de Programas sobre el Ambiente del Servicio de Salud.

La actividad de efectuar comercio ambulante utilizando alto parlante queda expresamente prohibida en todo el territorio comunal.

ARTICULO N° 8.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo comercio ambulante mientras no se haya obtenido el permiso correspondiente ni cancelado sus derechos, ni podrá seguir funcionando sin tenerlos al día.

ARTICULO N° 9.- El comercio en la vía pública estará afecto al pago de los permisos correspondientes, patentes, derechos e impuestos establecidos en la ley y ordenanzas municipales. No podrá realizarse ninguna actividad comercial en la vía pública sin los permisos aludidos, previa cancelación de los mismos en forma diaria, mensual o semestral según corresponda.

ARTICULO N° 10.- Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público para los efectos de ejercer el comercio a que se refiere la presente ordenanza, deberán pagarse en la primera semana de cada mes.

TITULO SEGUNDO

REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO PARA EL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO N° 11- Las personas interesadas en obtener un permiso municipal de Ocupación Bien Nacional de Uso Público, deberán ser mayores de 18 años y presentar la solicitud dirigida al Alcalde, fundamentando los motivos de su petición y acompañando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.
- b) Determinación precisa de la actividad que intenta desarrollar.
- c) Declaración del capital propio con que iniciara su actividad, firmada por el interesado.
- d) Declaración Jurada Simple de no ejercer otra actividad lucrativa.

ARTICULO N° 12.- No se otorgará ningún permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para el funcionamiento de kioscos o carro móvil en que se requiera la autorización del Servicio Nacional de Salud, sin que se acredite previamente haber dado cumplimiento a tal requisito.

ARTICULO N° 13.- Las personas interesadas en obtener un permiso municipal, para ejercer la actividad de comercio ambulante, deberán reunir los siguientes requisitos.

- a) Residir en la Comuna de Lautaro.
- b) No ejercer actividad comercial establecida.

- c) Establecer la actividad lucrativa que intenta desarrollar.
- d) Fotocopia de cédula de identidad.

ARTICULO N° 14.- El Departamento de Rentas y Patentes, una vez aprobado el permiso para ejercer el comercio ambulante, deberá registrar en un libro especial a estos comerciantes ambulantes.-

ARTICULO N° 15.- Los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público otorgados para ejercer el comercio estacionado en la vía pública, tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá anularlos, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO TERCERO **TRAMITACIÓN DEL PERMISO**

ARTICULO N° 16.- Toda solicitud de instalación o permiso para ejercer el comercio en la vía pública deberá ser estudiado en la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad, quienes requerirán el informe previo del D.O.M si hubiere ocupación de B.N.U.P, quien certificará la factibilidad de instalación, además del cumplimiento de las disposiciones legales que correspondan de otros servicios (Servicio de Salud del Ambiente, Servicio de Impuestos Internos, etc.).-

ARTICULO N° 17.- Autorizada la instalación o concedido el permiso por el alcalde, la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad, fijará los valores correspondientes de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente, que deberá pagar el interesado.

ARTICULO N° 18.- La oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad, confeccionará los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público autorizados (comercio estacionado), comercio ambulante y temporal, además de las patentes comerciales correspondientes.

Las personas que se les haya rechazado el permiso de conformidad a este artículo, tendrán 10 días hábiles para presentar su apelación dirigida al Alcalde, el que deberá emitir su pronunciamiento de aceptación o rechazo de la solicitud, en un plazo de 10 días hábiles.

ARTICULO N° 19.- El Departamento de Rentas y Patentes junto con la entrega de los permisos respectivos para ejercer comercio ambulante en la Comuna de Lautaro deberá hacer entrega de una credencial con los datos necesarios para poder identificar claramente al propietario de estos permisos según corresponda.

TITULO CUARTO **DISPOSICIÓN A LOS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS**

ARTICULO N° 20.- Todo comerciante ambulante, estacionado y temporal, que ejerza en la vía pública alguna actividad lucrativa, deberá estar siempre en posesión de los documentos que a continuación se señalan y los que deberá exhibir con cortesía cada vez que sean solicitados por la autoridad.

La negativa a este requerimiento, será causal suficiente para la caducidad de su permiso.

- a) Cédula de identidad.
- b) Rol único tributario, cuando proceda
- c) Permiso de ocupación de bien nacional de uso público al día, cuando proceda
- d) Patente municipal al día. Cuando proceda
- e) Permiso municipal de comercio ambulante al día. Cuando proceda
- f) Autorización al día del servicio nacional de salud, cuando proceda, especialmente si se trata de manipulación de alimentos.
- g) Credencial Municipal en buen estado y exhibirla permanentemente.

ARTICULO N° 21.- El comercio estacionado, ambulante y temporal ejercido en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular, ya que el permiso es intransferible y no es objeto de cesión alguna, pudiendo contar con un ayudante, previa información a la oficina de rentas y patentes quien tendrá las mismas obligaciones del titular. La transgresión a esta disposición será causal de caducidad automática e inmediata del permiso.

TITULO QUINTO

CLASIFICACION DE LOS GIROS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA ESTACIONADOS, AMBULANTES

ARTICULO N° 22.- Los comerciantes en la vía pública podrán ejercer los giros que se mencionan a continuación:

Estacionados y ambulantes

- 1.- Diarios y revistas.
- 2.- Cigarrillos, solo en Kioscos
- 3.- Confites, chocolates y dulces envasados por fábricas autorizadas por el S.N.S
- 4.- Artículos de librería (menos libros)
- 5.- Ropa y artículos nuevos para hombre
- 6.- Ropa y artículos nuevos para dama
- 7.- Ropa y artículos usados para hombre
- 8.- Ropa y artículos usados para mujer.
- 9.- Zapatos nuevos
- 10.- Zapatos usados
- 11.- Flores y planta
- 12.- Frutas y verduras
- 13.- Maní, cereales inflados y algodón dulce
- 14.- Mote con huesillo en carro
- 15.- Escobas, escobillones y plumeros
- 16.- Utensilios de cocina
- 17.- Loza
- 18.- Bebidas envasadas analcoholicas
- 19.- Repuestos para artefactos del hogar
- 20.- Café en termo en vasos desechables
- 21.- Fotografos en calles, plazas y parques públicos.
- 22.- Paquetería y/o artesanía
- 23.- Artículos de fantasía
- 24.- Cosméticos
- 25.- Juguetes y artículos de plástico
- 26.- Insignias y similares
- 27.- Lustrabotas
- 28.- Llaves y chapas
- 29.- Lotos, kinos y bingo
- 30.- Sopaipillas
- 31.- Churros
- 32.- Feria de las pulgas
- 33.- Artículos varios

y otros que la autoridad pertinente encuentre conveniente agregar de acuerdo a los cambios que se presentasen en el consumo de las personas en el futuro.

TITULO SEXTO

MODIFICACIONES Y TRASLADOS

ARTICULO N° 23.- Los traslados de permiso de Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, serán autorizados previo informe de la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad. En el caso de Kioscos, la Dirección de Obras deberá de informar y certificar la factibilidad de instalación respecto a su nueva ubicación.

En aquellos casos en que se efectúe la venta de alimentos perecibles, deberá contar con la autorización de la Dirección de Control Sanitario e Higiene de los alimentos.

TITULO SÉPTIMO

DEL COMERCIO CLANDESTINO

ARTICULO N° 24.- Se entenderá por comercio clandestino, aquel que se efectuó sin permiso ni autorización municipal en la vía pública, en el perímetro de la ciudad de Lautaro.

ARTICULO N° 25.- El ejercicio del comercio clandestino en la ciudad de Lautaro será denunciado al Juzgado de Policía Local, decomisando las mercaderías e instalaciones o vehículos, debiendo constar en un acta levantada por el funcionario competente:

- a) Cuando las mercaderías decomisadas sean perecibles y estén en buen estado, serán remitidas, previa acta de entrega del Juzgado de Policía a los organismos de beneficencia que estime el Municipio, remitiendo copia del acta a éstos.
- b) Cuando las mercaderías decomisadas, sean no perecibles, éstas serán retenidas y no podrán ser devueltas mientras el Juez no lo autorice, previo haber cancelado las multas respectivas y gastos si los hubiesen.
- c) Cuando las mercaderías decomisadas sean perecibles y se encuentren en mal estado, éstas serán remitidas por el organismo competente, directamente al relleno sanitario Municipal.

ARTICULO N° 26.- Derogado.

TITULO OCTAVO

PROHIBICIONES

ARTICULO N° 27.- Queda absolutamente prohibido:

- a) Obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto.
- b) La venta y consumo de vinos, licores, drogas, alucinógenos, estupefacientes en el estado que fuere.
- c) Practicar todo tipo de juegos de azar y en general, realizar todo acto que importe desorden, afrenta a la moral y las buenas costumbres.
- d) Mantener alrededor de los kioscos o carros móviles cajones y otros objetos ajenos al rubro, como así mismo, lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieran sido expresamente autorizados.
- e) Uso de otros muebles que no estén autorizados por esta ordenanza, como así mismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión, que corresponda al inmueble según corresponda.
- f) Extender la exposición y/o ventas de diarios, revistas, folletos y artículos señalados en la ordenanza fuera del kiosco en que se vendan.
- g) Preparación de alimentos, tanto fuera como al interior de los kioscos sin autorización del Servicio de Salud.
- h) Colocación de cualquier propaganda política, religiosa o de índole subversiva en los kioscos y carros móvil, ya sea escrita o por uso de altoparlantes, sea intencional o no, si esta fuese por medios de radio o televisión deberá mantenerse un volumen moderado con tal que el ruido emitido no se escuche en la vía pública.
- i) Extensión de instalaciones de cables eléctricos provisionales que atenten contra la seguridad de las personas.
- j) Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública.
- k) Vender medicamentos.
- l) Vender helados de barquillo
- m) Vender pescados y mariscos sin autorización del Servicio de Salud y guía de procedencia.
- n) Vender cigarrillos en forma ambulante o fuera de los lugares autorizados.

TITULO NOVENO

PERMANENCIA Y DEVOLUCIONES DE ESPECIE

ARTICULO N° 28.- Todo kiosco o carro estacionado que permanezca en la vía pública por más de 30 días sin ser utilizado por el titular, sin causa justificada o en caso que este se encuentre con el permiso revocado será retirado por el Departamento de Operaciones, previo informe de la unidad de inspección.

ARTICULO N° 29.- Para la devolución de un kiosco o carro móvil retirado de la vía pública, se cobrará por concepto de retiro y bodega los derechos que se contemplen en la ordenanza respectiva, y si dentro de 30 días no fuera retirado por sus dueños, se considerará junto con los muebles u objetos habidos en su interior, bien abandonado, en la vía pública, pudiendo la Municipalidad disponer de él, de acuerdo a la Ley.

ARTICULO N° 30.- El comerciante que por enfermedad, feriado o fuerza mayor, necesitare mantener su kiosco por más de 30 días cerrado, deberá comunicarlo por escrito a la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad o el departamento que en el futuro desarrollase sus funciones

TITULO DECIMO

DIMENSIONES DE LOS KIOSCOS

ARTICULO N° 31.- Las dimensiones de los kioscos y carros, serán de acuerdo a las normativas técnicas que analice y determine la Dirección de Obras de la Municipalidad.

TITULO UNDECIMO

SANCIONES

ARTICULO N° 32.- Las infracciones a la siguiente ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente en dinero al valor de una Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha de su denuncia y con el decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción. La multa mencionada, sin perjuicio del decomiso aludido, deberá ser elevada al triple, cuando el infractor reincidiere por tercera vez, en un plazo de 6 meses y provocará la caducidad definitiva del permiso municipal.

ARTICULO N° 33.- Derogado.

ARTICULO N° 34.- Los funcionarios señalados en el artículo 26, para los efectos de dar curso a las notificaciones de infracción a esta Ordenanza, se procederán de acuerdo a lo señalado en el ARTICULO N° 25 del presente documento.

TITULO DUODECIMO

DE LA HIGIENE, ASÍ O Y ORDEN

ARTICULO N° 35.- En general, el expendio de toda mercadería alimenticia se hará dentro de las normas sanitarias en vigencia, dictadas por el Ministerio respectivo. Todos los comerciantes que expendan artículos alimenticios deberán acreditar cuando fuere necesario, su procedencia u origen de los alimentos, por medio de facturas y/o guías legalizadas, para los efectos sanitarios.

ARTICULO N° 36.- En cuanto a los comerciantes estacionados, móviles deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus lugares, puestos o kioscos.


ARTICULO N° 37.- Los comerciantes botarán los desperdicios en depósitos cubiertos o bolsas de basura, las que serán dejados en lugares que la Municipalidad de Lautaro fije para su posterior retiro por personal encargado.

ARTICULO N° 38.- La fiscalización y procedimientos pertinentes de esta ordenanza, serán de competencia de Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Servicio de Salud y Servicio de Impuestos Internos.

Las notificaciones de infracción a esta Ordenanza, se procederán de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 32 del presente documento.



IDA LAGOS MELLA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



RENATO HAURI GOMEZ
ALCALDE DE LAUTARO

RHG/ILM/LVP/lvp

Distribución:

- Concejo Municipal
- Alcaldía
- Carabineros de Chile
- Secretaría Municipal
- Departamentos Municipales
- Archivo

